OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-306-2026.- RESOLUCION N° 289 OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de noviembre de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-306-2026; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por la Sra. V. R. I., relativa a presuntas irregularidades en el ámbito de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti y a la intervención de organismos públicos respecto de su hija adolescente, en la que se cuestionó la actuación del personal docente y directivo del establecimiento educativo, particularmente en relación con la aplicación del Protocolo de Actuación ante Situaciones Complejas en el Ámbito Educativo y las medidas adoptadas con posterioridad respecto de la adolescente.

Que, en virtud de ello, esta Oficina requirió información a los organismos competentes, incorporándose a las actuaciones documentación e informes provenientes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y de la Dirección de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti, entre otras constancias relevantes para el análisis de los hechos denunciados.

Que, del informe elaborado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia obrante a fs. 19/25 surge que, en el marco del expediente administrativo Nº XX-XXXX-XXX/20XX, caratulado “Toma de Medida Excepcional a favor de M. A. Y.”, se desarrolló una intervención interdisciplinaria orientada a la protección integral de los derechos de la adolescente, disponiéndose una medida de protección excepcional consistente en su resguardo temporal en el ámbito de la familia ampliada, bajo el cuidado de su abuela materna, previo análisis de las circunstancias familiares y de los antecedentes disponibles.

Que, asimismo se informó que la medida adoptada contó con sustento en actuaciones técnicas, sanitarias, educativas, familiares y jurídicas, y que

se promovió el correspondiente control judicial de legalidad, conforme al régimen de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, por su parte, la Dirección de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti a fs. 27/65 informó que la intervención institucional se desarrolló en el marco de la Resolución Nº 7621-E-2025 del Ministerio de Educación de la Provincia, que regula el Protocolo de Actuación ante Situaciones Complejas en el Ámbito Educativo, acompañando documentación relativa a las actuaciones realizadas y a las medidas adoptadas durante el abordaje de la situación.

Que, las constancias incorporadas también dan cuenta de actuaciones posteriores de seguimiento, de la intervención de profesionales y de instancias de escucha de la adolescente, sin que de la documentación reunida surjan, hasta el momento, elementos objetivos suficientes que permitan sostener la existencia de una conducta irregular de naturaleza anticorrupción atribuible a agentes o funcionarios públicos.

Que, corresponde señalar que la aplicación de Protocolos Educativos y la adopción de medidas de protección integral constituyen actuaciones que deben examinarse conforme a sus respectivos marcos normativos y competencias específicas, sin que el mero desacuerdo con las decisiones adoptadas o la existencia de consecuencias desfavorables para las personas involucradas permitan, por sí solos, tener por configurada una irregularidad comprendida en la competencia de esta Oficina.

Que, en consecuencia, el análisis debe circunscribirse a determinar si las constancias reunidas permiten identificar hechos concretos que justifiquen la apertura del procedimiento ordinario de investigación previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 6.452, sin sustituir las competencias de los organismos educativos, administrativos, judiciales o de protección integral que intervienen en la materia.

Que, en tal sentido, la documentación incorporada ha sido examinada en su conjunto y, conforme al dictamen emitido por el Departamento de Investigaciones y Asuntos Jurídicos, no se advierten elementos suficientes que

habiliten la prosecución de las actuaciones mediante el procedimiento ordinario de investigación previsto en la norma citada.

Que, la decisión de archivo no importa pronunciamiento definitivo sobre la totalidad de los hechos denunciados, ni supone declarar la inexistencia de eventuales responsabilidades en otros ámbitos, sino concluir que, con los elementos actualmente incorporados, no se encuentra justificada la continuidad de la investigación en el marco de las competencias específicas de esta Oficina Anticorrupción.

Que, por todo lo expuesto, corresponde disponer el archivo del expediente, sin perjuicio de las competencias de los organismos que intervienen en materia educativa y de protección integral de derechos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6452;

EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes actuaciones por no encuadrar los hechos denunciados dentro de las conductas tipificadas en el art. 1º de la Ley Nº 6452/2025, ni surgir elementos probatorios que justifiquen el inicio de una investigación preliminar ordinaria, en los términos y con los alcances dispuestos por el art. 13 del citado plexo normativo.

ARTÍCULO 2°: HACER SABER que la presente decisión se circunscribe al ámbito competencial de la Oficina Anticorrupción, sin afectar las atribuciones de los organismos educativos, administrativos, judiciales y de protección integral de derechos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. CARLOS IGNACIO HAQUIM – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy